

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - IMPUESTO SOBRE LOS
INGRESOS BRUTOS- REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION -
CONTRIBUYENTES DE ALTO RIESGO FISCAL**

Resolución N° 1878/DGR/11 y Resolución N° 478/AGIP/11

Buenos Aires, 1º de Septiembre de 2011

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y la Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires (DGR), han incrementado las alícuotas de retenciones y percepciones aplicables a los contribuyentes catalogados como de "alto riesgo fiscal" y han incorporado nuevos niveles de medición de "riesgo fiscal".

Recordamos que deben actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad de Buenos Aires, los sujetos incluidos en el listado de la Resolución N° 430/SHyF/01 y sus modificatorias, los cuales son notificados en forma expresa por la Dirección General de Rentas en el momento de su incorporación.

Una vez notificados, los agentes de recaudación – previo a efectuar cada pago o emisión de factura - deberán consultar el padrón que contiene el detalle de los contribuyentes calificados como de Alto Riesgo Fiscal, el cual se actualiza trimestralmente y se publica en la página web de AGIP (www.agip.gob.ar).

Si el sujeto pasible de percepción y/o retención se encuentra en el padrón antes mencionado, corresponderá aplicar la alícuota prevista para dichos casos, en reemplazo de las establecidas en los regímenes particulares.

ALÍCUOTAS APLICABLES

A través de la Resolución N° 478 (BO 24/08/2011), la AGIP incrementa las alícuotas que deberán aplicar los agentes de recaudación a aquellos contribuyentes que integran el universo de "Alto Riesgo Fiscal".

La nueva alícuota en el caso de retenciones es del TRES CON CINCO POR CIENTO (3,5%) y para las percepciones es del CUATRO CON CINCO POR CIENTO (4,5%), en sustitución del 3% establecido para ambos casos por la RG 251 (BO 28/5/2008) - texto actualizado por la Resolución N° 64/2010- .

Con respecto a qué motivos son tenidos en cuenta para incluir a los contribuyentes dentro del universo de "Alto Riesgo Fiscal", la Dirección General de Rentas establece a través de la Resolución N° 1521/2008 - entre otros – los siguientes parámetros:

- Que en los últimos 12 (doce) meses no hubieran presentado 6 (seis) o más declaraciones juradas y/o anticipos mensuales.
- Que el impuesto abonado sea inferior al 50% del impuesto que hubiere correspondido ingresar de acuerdo a lo declarado por los contribuyentes en los

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

últimos 12 (doce) meses.

- Que se trate de contribuyentes a quienes se les hubiera realizado la cancelación de oficio o efectivizado la baja en el impuesto.
- Que se trate de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y que por su naturaleza societaria no corresponda que estén incluidos en dicho régimen.
- Que se trate de contribuyentes no localizados en el domicilio fiscal declarado.
- Que se trate de contribuyentes que adeuden cualquiera de los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas– sean administrativas o judiciales – mayores a \$10.000 (diez mil pesos).
- Que se trate de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que no hubieran dado cumplimiento, de corresponder, al reempadronamiento respectivo.
- Que se trate de contribuyentes que se hubieran acogido a planes de facilidades de pago, por cualquiera de los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, y cuando dichas regularizaciones hubieran incurrido en caducidad, siempre que el saldo de dicha caducidad resulte superior a \$ 10.000, sumados a cada uno de los saldos de los planes caducos y pendientes de regularización.
- Que se trate de contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales que no presenten ante la Dirección General de Aduana, en su calidad de agente de percepción, el Certificado de Validación de Datos de Importadores expedido por AFIP.
- Que se trate de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, que fueran deudores de cualquiera de los siguientes tributos:
 - ✓ ABL
 - ✓ Patentes
 - ✓ Contribuciones por publicidad

INCORPORACIÓN DE NUEVOS PARAMETROS

En relación a estos indicadores, la Dirección General de Rentas ha incorporado a través de la Resolución 1878 (B.O 11/08/2011), nuevos parámetros que se suman a los ya existentes. Los mismos son:

- Que se traten de contribuyentes que incumplan total o parcialmente los requerimientos efectuados por la DGR, situación que se verificará al vencimiento del 2º requerimiento incumplido.
- Que la DGR constate el incumplimiento al empadronamiento de anuncios publicitarios por parte de los contribuyentes de la Contribución por publicidad.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- Que la DGR verifique diferencias de tipos, características y/o superficies respecto de los anuncios declarados por el contribuyente de la Contribución por Publicidad.
- Cuando la DGR verifique diferencias respecto de los anuncios declarados por el contribuyente de la Contribución por publicidad.

VIGENCIA

Las nuevas alícuotas de retención y percepción que deberán aplicar los agentes de recaudación del Impuesto sobre Ingresos brutos a los contribuyentes considerados de Alto Riesgo Fiscal, entrarán en vigencia a partir del día 1º de Octubre del 2011.

Cdora Andrea P. Cuenca.